

CONSTANCIA PASA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 01 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la demanda fue subsanada.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00176-00
DEMANDANTE: BANCO W - S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDES Y CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA

EL BANCO W - S.A., mediante apoderada judicial, abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS Y CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma e igualmente el documento presentado como base de la acción ejecutiva - pagare N° 061MH0404464 - reúnen los requisitos exigidos por el artículo N° 422 del Código General del Proceso, además, es este despacho competente para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del CGP, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y por ser el lugar de domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de los señores LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS Y CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA, identificados con las C.C. Nros. 76.043.504 y 42.137.524,

respectivamente, y a favor del BANCO W - S.A., identificado con el NIT Nro. 900378212-2, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, de la siguiente manera:

- I. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$8.602.066), por concepto de capital proveniente del pagare N° 061MH0404464, suscrito por los demandados el día 23/04/2019 y con fecha de vencimiento del 09/03/2020.
- II. Por el pago de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 10/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- III. Por las costas procesales, incluidas agencias en derecho, las que se liquidarán en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y s.s. del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en lo que **resulte pertinente**, atendiendo el artículo 291 y s.s. del Código del Código General del Proceso.

Se deberá **ADVERTIR** a los demandados, que el pago de las sumas adeudadas deben hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, pueden presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 del Código General del Proceso.

Dicha notificación estará a cargo de la parte demandante, debiendo allegar al plenario los comprobantes correspondientes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren dentro del presente expediente deberán ser enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.294.395 y T.P. 139.985 del C.S.J., el interés que le asiste en actuar en representación del BANCO W S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **58** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,


MARIA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1697904debc3076916c8e987e8a2c92fca8985aa9eeae71c5e41b4b53b1ef9f

Documento generado en 01/09/2020 11:41:40 a.m.